



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1580

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006; y

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado EL MIRADOR, ubicado en el Local 126, Módulo 4 de la Terminal de Transportes de Bogotá, D.C. (Diagonal 23 No 69 – 60), Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, fue realizada el 19 de julio de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 7536 del 10 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 7536 del 10 de agosto de 2007, son los siguientes:

"(...)

44

@



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 1580

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACIÓN
• La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.	X		Asegura la adecuada dispersión
• Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.	X		Posee un sistema de extracción ubicado sobre las fuentes de emisión que corresponden a un horno asador y una estufa industrial.
• Posee sistemas mecánicos de extracción sobre todas las fuentes.	X		Las campanas de extracción del horno y la estufa poseen un extractor mecánico, respectivamente.
• Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores.		X	No cuenta con dispositivos de control de emisiones.
• Se perciben olores al exterior del establecimiento.		X	En el momento de la visita no se percibieron olores al exterior del establecimiento.
• Presenta dispositivo "Gorro Chino" a la salida del ducto u otro dispositivo que no permita la adecuada dispersión.	---	---	No se pudo verificar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 7536 del 10 de agosto de 2007, el establecimiento de comercio denominado EL MIRADOR, no requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que la actividad que desarrolla no se encuentra reglamentada dentro de las actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que no tiene fuentes de combustión externa. Además, asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1580

transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado EL MIRADOR, ubicado en el Local 126, Módulo 4 de la Terminal de Transportes de Bogotá, D.C. (Diagonal 23 No 69 – 60), Localidad de Fontibón de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1580

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente actuación al Señor EDGAR ORLANDO RUIZ CALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.113.982 expedida en El Cocuy (Boyacá), propietario del establecimiento de comercio denominado 'EL MIRADOR', en el Local 126, Módulo 4 de la Terminal de Transportes de Bogotá, D.C., Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 7536 del 10/08/2007